

ponda del importe de las compensaciones devengadas según el artículo 3.º de esta Orden ministerial.

Artículo séptimo.—La variación del precio que rige actualmente para el fuel-oil o de los que se señalan para los carbones en la presente Orden motivarán el reajuste de las compensaciones que figuran en el artículo 3.º de la misma. Igualmente serán revisadas dichas compensaciones si se produjeran variaciones en la estructura anual de la producción térmica u otros motivos que a juicio de este Ministerio de Industria lo aconsejen.

Artículo octavo.—Las centrales pertenecientes a Empresas no acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica pagarán a sus suministradores de carbón nacional, siempre que este combustible cumpla los requisitos previstos en el artículo 1.º de esta Orden ministerial los precios por tonelada o termia que figuran en el citado artículo.

Artículo noveno.—La presente Orden ministerial será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por la Dirección General de la Energía se dictarán las instrucciones complementarias que sean precisas para la ejecución de la presente Orden y establecerá los sistemas de inspección que garanticen su correcto cumplimiento. Asimismo se señalarán las normas para determinar las compensaciones que procedan desde 1 de mayo de 1973 a la fecha de aplicación de la presente Orden ministerial.

Artículo once.—Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación por la cual se aprueba el calendario de Ferias, Salones y Exposiciones Comerciales a celebrar en España durante el año 1974.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1973, página 15979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

•Mayo: XI Salón Nacional de la Electrificación.—Dirección Comisión Organizadora. Barquillo, 17, Barcelona».

Debe decir:

•Mayo: XI Salón Nacional de la Electrificación.—Dirección Comisión Organizadora. Barquillo, 17, Madrid».

Se ha omitido:

Junio 1 al 7: XLII Feria Internacional.—Avenida María Cristina (Parque de Montjuich), Barcelona.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 4 de septiembre de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-PTL/1973, «Particiones tabiques de ladrillo».*

Hustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-PTL/1973.

Artículo segundo.—La NTE-PTL/1973 regula las actuaciones de diseño, construcción, control y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de «Particiones tabiques de ladrillo».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de septiembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.